

**RESOLUCIÓN N° 985-**

**“POR LA CUAL SE EXONERA DEL PAGO DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), A LA FUNDACIÓN NIKKEI - CENTRO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO DEL PARAGUAY (CETAPAR)”.**

-1-

Asunción, 12 de noviembre del 2024.

**VISTO:**

La Nota DR N° 023/24 de fecha 02 de octubre del 2024, presentada por el Departamento de Recaudaciones de la Dirección de Finanzas; la Resolución SENAVE N° 881/19 de fecha 14 de noviembre de 2019; el Dictamen N° 1224/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante la Nota DR N° 023/24, del Departamento de Recaudaciones de la Dirección de Finanzas, en la cual, solicitó aclarar que acciones se tomarán al respecto a los ítems 142 “Pago fuera de mantenimiento de registro de empresa, entidades, productos y otros” y el ítem 143 “Pago por año de atraso por registro de empresa, entidades, productos y otros”; considerando que los conceptos mencionados se abono con base en el incumplimiento en el pago del ítem 131, que fuera exonerado mediante la resolución SENAVE N° 791/24, y no se determinó como quedaran las multas respectivas por el incumplimiento de los ítems mencionados.

**Que**, se tiene que, a través de la Resolución SENAVE N° 791/24 de fecha 26 de setiembre del 2024, se le ha exonerado a la FUNDACIÓN NIKKEI - CENTRO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO DEL PARAGUAY (CETAPAR), del pago total de la tasa por prestación de servicios del ítem 131 “Mantenimiento anual de Laboratorio”, quedando de esa manera pendiente respecto a la exigencia del cumplimiento de las tasas correspondientes a los ítems N° 142 y 143.

**Que**, dado la situación en el presente caso, y atendiendo el tipo de exoneración a que se ha acordado en la referida resolución, estamos ante una situación de que se ha cumplido con la obligación principal, en este caso, de la tasa que corresponde al ítem N° 131, no así de los ítems N° 142 y 143 que corresponden al pago fuera de mantenimiento de registro de empresa, entidades, productos y otros, del pago por año de atraso por registro de empresa, entidades, productos y otros, respectivamente.

**Que**, de acuerdo a las compulsas generadas en el expediente, se puede considerar la exoneración de los ítems N° 142 y 143.

**Que**, por Resolución SENAVE N° 881/19 “Por la cual se actualizan los conceptos y los montos a percibir por Prestación de Servicios por parte del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) y se abroga la Resolución SENAVE N° 86/15 y sus modificatorias”, de fecha 14 de noviembre de

**RESOLUCIÓN N° 985-**

**“POR LA CUAL SE EXONERA DEL PAGO DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), A LA FUNDACIÓN NIKKEI - CENTRO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO DEL PARAGUAY (CETAPAR)”.**

-2-

2019, se actualizan los conceptos y los montos a percibir por prestación de servicios por el SENAVE.

**Que**, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

**Artículo 4°.-** “*El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agro-productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad*”.

**Artículo 9°.-** “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: z) Fijar y percibir los montos por prestación de servicios*”.

**Artículo 13.-** “*Son atribuciones y funciones del presidente: a) Administrar los fondos creados por la presente Ley, los bienes y recursos del SENAVE y ejercer su representación técnica/legal. Esta representación podrá ser delegada a otros funcionarios de la institución de acuerdo con las necesidades exigidas para la prestación de un buen servicio. Podrá igualmente otorgar poderes generales y especiales para actuaciones judiciales y administrativas; b) Actuar como ordenador de gastos; k) establecer los conceptos y montos a percibir por el SENAVE por la prestación de servicios, estimados en base a los precios de mercado; p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.

**Que**, por Providencia N° 1559/24, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen N° 1224/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde se eleva el parecer jurídico y el análisis, señalando finalmente que no existe impedimento legal para que la Máxima Autoridad Institucional emita una resolución que exonera el pago del monto adeudado en los ítem 142 “*Pago fuera de mantenimiento de registro de empresa, entidades, productos y otros*”; y el ítem 143 “*Pago por año de atraso por registro de empresa, entidades, productos y otros*”; a favor de la **Fundación Nikkei Centro Tecnológico Agropecuario del Paraguay (CETAPAR)**.

**POR TANTO:**

En virtud a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”:



**RESOLUCIÓN N° 985-**

**“POR LA CUAL SE EXONERA DEL PAGO DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), A LA FUNDACIÓN NIKKEI - CENTRO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO DEL PARAGUAY (CETAPAR)”.**

-3-

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.- EXONERAR** a la Fundación Nikkei - Centro Tecnológico Agropecuario del Paraguay (CETAPAR), del pago total de la tasa por prestación de servicios correspondientes a los ítem 142 “*Pago fuera de mantenimiento de registro de empresa, entidades, productos y otros*”; y el ítem 143 “*Pago por año de atraso por registro de empresa, entidades, productos y otros*”.

**Artículo 2°.- AUTORIZAR** a la Dirección General de Administración y Finanzas a realizar los trámites necesarios para el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 3°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.



*EPS*

**ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO  
PRESIDENTE**



*Alberto Miguel Caballero*  
Secretario General

PS/mc/ai/ob

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



